



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Magistrado ponente

AL7346-2024

Radicación n.º 98605

Acta 43

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Corte se pronuncia sobre la solicitud de corrección de la sentencia CSJ SL2772-2024, formulada por el apoderado de **LUIS HUMBERTO TOBAR TRUJILLO** dentro del proceso que promovió contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 16 de octubre de 2024, esta Sala casó el fallo de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva de fecha 7 de

febrero de 2023, que revocó la de primer grado y, en su lugar absolvió de las pretensiones.

El apoderado judicial del recurrente, a través de escrito allegado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Sala, solicita a esta Corporación «*se sirva modificar el apellido del demandante*» pues,

[...] quedó digitalizado como **LUIS HUMBERTO TOBAR TRUJILLO**, toda vez, [que] la manera correcta es **TOVAR** con “V”, conforme lo establece su cédula de ciudadanía, es necesario poner en conocimiento al presente Despacho, que al momento de presentar la demanda de Casación, se proyectó esa falencia, sin percatarnos de la falta, se dejó con el nombre como aparece en la providencia objeto de modificación.

(Negrillas del texto original).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, preceptúa que:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Al revisar la providencia CSJ SL2772-2024, no se evidencia el error advertido por el apoderado del actor, en

tanto que, del cuaderno de primera instancia del expediente digital milita copia de la cédula de ciudadanía donde se describen los apellidos del demandante: «*TOBAR TRUJILLO*» (f.º7 ED), los que fueron tenidos en cuenta por la Sala al proferir la sentencia que resolvió el recurso de casación.

En consecuencia, se negará la solicitud invocada.

Por lo expuesto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la corrección solicitada.

SEGUNDO: En firme este proveído, vuelvan las diligencias al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA-ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 6341D5AB71168851D2010D7BBBAF5AE929F2AC7EFF6FA386E0082B9ECE6495AF

Documento generado en 2024-12-05